



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL (NOMBRE DEL GRUPO) HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO CSCSM-PARQ-007-2022

FECHA FIJACIÓN: 10 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 17 de marzo de 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	KF3-09201	TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN	GSC-000778	12-11-2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días
2	KF3-09061	TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN	GSC-000777	12-11-2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días

Elaboró: EDWING ALBERTO RENTERIA REALES

EGBERTO DAVID TORRES JIMENEZ

COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ



Radicado ANM No: 20229120283291

Quibdó, 09-03-2022 10:18 AM

Señores:
CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA
Representante o Apoderado:
TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUÉN
Email: amiafron@gmail.com
Teléfono:
Celular: 3137326015
Dirección: CALLE DEL ROSARIO
País: Colombia
Departamento: Chocó
Municipio: Nóvita
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KF3-09061**, se ha proferido la resolución **GSC-000777 DE 12-11-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y de la cual procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web de la Agencia Nacional de Minería, después de haber permanecido colgado en por un término de 5 días hábiles.

Cordialmente,

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Egberto David Torres Jiménez



Radicado ANM No: 20229120283291

EGBERTO DAVID TORRES JIMÉNEZ
Coordinador
Punto de Atención Regional Quibdó

Anexos: .

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwing Alberto Rentería Reales

Revisó: "Egberto David Torres".

Fecha de elaboración: 09-03-2022 10:18 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Cuaderno Administrativo del Título Minero.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20229120283281

Quibdó, 09-03-2022 10:18 AM

Señores:
CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA
Representante o Apoderado:
TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN
Email: amiafron@gmail.com
Teléfono:
Celular: 3137326015
Dirección: CALLE DEL ROSARIO
País: Colombia
Departamento: Chocó
Municipio: Nóvita
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KF3-09201**, se ha proferido la resolución **GSC-000778 DE 12-11-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y de la cual procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web de la Agencia Nacional de Minería, después de haber permanecido colgado en por un término de 5 días hábiles.

Cordialmente,

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20229120283281

EGBERTO DAVID TORRES JIMÉNEZ
Coordinador
Punto de Atención Regional Quibdó

Anexos: .

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwing Alberto Rentería Reales

Revisó: "Egberto David Torres".

Fecha de elaboración: 09-03-2022 10:18 AM

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Cuaderno Administrativo del Título Minero.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC N° 000777 DE

(12 NOV 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, Resolución 1045 del 13 de diciembre de 2016, y Resolución 246 del 23 de mayo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 30/03/2015, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y EL CONCEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA, suscribieron Contrato de concesión No **KF3-09061**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área 300,001 hectáreas, localizado en la jurisdicción de los municipios de NOVITA, departamento de CHOCHO, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de abril de 2015.

A través de **Concepto Económico N° GRCE 0319 del 26 de septiembre de 2019**, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIONES

- *El contrato de concesión KF3-09061, ha causado hasta la fecha de elaboración del presente concepto, por la obligación correspondiente a canon superficiario, una suma equivalente a treinta y cinco millones quinientos quince mil trescientos doce pesos m/cte. (\$35.515.312).*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El titular del contrato de concesión KF3-09061, ha cancelado hasta la fecha de elaboración del presente concepto, en cumplimiento a la obligación correspondiente a canon superficiario, una suma equivalente a doce millones cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$12.044.552).
- El contrato de concesión KF3-09061, se encuentra en ejecución de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual cuenta con una vigencia desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de abril de 2020.
- El contrato de concesión KF3-09061, aún no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.
- El contrato de concesión KF3-09061, aún no cuenta con la licencia ambiental otorgada, o en su defecto, el certificado de estado de trámite de la misma.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, aprobar mediante acto administrativo el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Toda vez que, aunque el concepto técnico PARQ-032 del 25 de septiembre de 2017, recomienda aprobar este pago, el AUTO PARQ N° 068 de 2017 del 02 de octubre de 2017, acoge el concepto técnico en mención, sin embargo, dentro de las disposiciones del mencionado Auto no se evidencia acogimiento y/o aprobación alguna por concepto del cumplimiento de la obligación que trata sobre el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09061, el pago por concepto de faltante en el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de dos pesos con once centavos m/cte. (\$2,11), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que el valor del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración asciende a cinco millones ciento cincuenta mil dos pesos m/cte. (\$5.150.002), y el pago acreditado por parte del titular fue por valor de cinco millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con ochenta y nueve centavos m/cte. (\$5.149.999,89).
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09061, el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$7.377.172), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09061, el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veintitrés pesos m/cte. (\$7.812.423), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09061, el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de ocho millones doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y tres pesos m/cte. (\$8.281.163), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Asimismo, se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, recordar al titular del contrato de concesión KF3-09061, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09061, para que allegue la póliza de cumplimiento, tomando en cuenta lo precisado en el punto 5. "POLIZA", del presente concepto.

Mediante Auto PARQ 080 del 30 de septiembre 2019, la autoridad minera dispuso:

(...)

CONCLUSIONES

1. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago el pago por concepto de faltante en el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de dos pesos con once centavos m/cte. (\$2,11), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que el valor del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración asciende a cinco millones ciento cincuenta mil dos pesos m/cte. (\$5.150.002), y el pago acreditado por parte del titular fue por valor de cinco millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con ochenta y nueve centavos m/cte.(\$5.149.999,89). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago por valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.377.172) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8.281.163), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan para que presente la garantía Póliza Minero- Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibidem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrara por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

En el caso en particular, se observa que el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA en calidad de titular del contrato de concesión minera N° KF3-09061 ha causado hasta la fecha, por la obligación correspondiente a canon superficiario, una suma equivalente a **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$35.515.312)**. y solo ha cancelado hasta la fecha de elaboración del presente concepto, en cumplimiento a la obligación correspondiente a canon superficiario, una suma equivalente a **DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$12.044.552)** por lo que se observa que debe a la agencia obligaciones por pagar, razón por la cual se hace necesario proceder a declarar la mencionada obligación y gestionar el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto. el Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA en calidad de titular del contrato de concesión minera N° **KF3-09061** identificado con NIT 900085863-9, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM**, las siguientes sumas de dinero:

- el pago el pago por concepto de faltante en el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de dos pesos con once centavos m/cte. (\$2,11), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que el valor del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración asciende a cinco millones ciento cincuenta mil dos pesos m/cte. (\$5.150.002), y el pago acreditado por parte del titular fue por valor de cinco

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con ochenta y nueve centavos m/cte.(\$5.149.999,89).

- pago por valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.377.172) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- el pago por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8.281.163), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$7.812.423, más los intereses generados por moras hasta su fecha efectiva de pago. Por lo tanto acto administrativo posterior se impondrá la sanción que haya lugar.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTICULO SEGUNDO.- Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, en **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA**, identificado con NIT. 900085863-9, en calidad de titular minero N° **KF3-09061**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Neyler Maturana Renteria, Abogado PARO
Revisó: Angel Amaya Clavijo
Filtro: Maria Claudia De Arcos, Abogada VSC
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC *mm*

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC N° 000778 DE

(12 NOV 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, Resolución 1045 del 13 de diciembre de 2016, y Resolución 246 del 23 de mayo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 30 de marzo de 2015, se firma la minuta del contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento minerales de oro y platino y sus concentrados y demás minerales concesibles No. **KF3-09201**, celebrado entre la agencia nacional de minería – anm y el consejo comunitario mayor de Novita, ubicado en los municipios de Novita y San José del Palmar, en el departamento de Chocó, en un área de 1.959,9995 hectáreas, con una duración de 30 años

A través de **Concepto Económico N° GRCE 0320 del 27 de septiembre de 2019**, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

Conclusiones

- *El contrato de concesión KF3-09201, ha causado hasta la fecha de elaboración del presente concepto, por la obligación correspondiente a canon superficial, una suma equivalente a doscientos treinta y dos millones treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$232.033.234).*
- *El titular del contrato de concesión KF3-09201, ha cancelado hasta la fecha de elaboración del presente concepto, en cumplimiento a la obligación correspondiente a canon superficial, una suma equivalente a cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y tres mil novecientos doce pesos m/cte. (\$44.693.912).*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El contrato de concesión KF3-09201, se encuentra en ejecución de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual cuenta con una vigencia desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de abril de 2020.
- El contrato de concesión KF3-09201, aún no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado
- El contrato de concesión KF3-09201, aún no cuenta con la licencia ambiental otorgada, o en su defecto, el certificado de estado de trámite de la misma.

Recomendaciones

- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09201, el pago por concepto de faltante en el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de doce pesos con ochenta y un centavos m/cte. (\$12.81), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que el valor del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración asciende a treinta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$33.646.658), y el pago acreditado por parte del titular fue por valor de treinta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con diecinueve centavos m/cte. (\$33.646.645,19).
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09201, el pago por concepto del faltante correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de treinta y tres millones novecientos noventa y siete mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$33.997.116), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09201, el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de cuarenta y ocho millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$48.197.498), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09201, el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de cincuenta y un millones cuarenta y un mil ciento treinta y un pesos m/cte. (\$51.041.131), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09201, el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de cincuenta y cuatro millones ciento tres mil quinientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$54.103.565), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Así mismo, se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, recordar al titular del contrato de concesión KF3-09201, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-09201, para que allegue la póliza de cumplimiento, tomando en cuenta lo precisado en el punto 5. "POLIZA", del presente concepto.

Mediante Auto PARQ 0077 del 30 de septiembre, la autoridad dispuso:

1. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago por concepto de faltante en el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de doce pesos con ochenta y un centavos m/cte. (\$12.81), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que el valor del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración asciende a treinta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$33.646.658), y el pago acreditado por parte del titular fue por valor de treinta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con diecinueve centavos m/cte.(\$33.646.645,19). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago por concepto del faltante correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de treinta y tres millones novecientos noventa y siete mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$33.997.116), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de cincuenta y cuatro millones ciento tres mil quinientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$54.103.565), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan para que presente la garantía Póliza Minero- Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibidem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficial es una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

En el caso en particular, se observa que el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA en calidad de titular del contrato de concesión minera N° KF3-09201 ha causado hasta la fecha, por la obligación correspondiente a canon superficial, una suma equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$232.033.234)** y cancelado hasta la fecha de elaboración del presente concepto, en cumplimiento a la obligación correspondiente a canon superficial, una suma equivalente a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$44.693.912)** por lo que se observa que adeuda a la agencia obligaciones por pagar, razón por la cual se hace necesario proceder a declarar la mencionada obligación y gestionar el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA en calidad de titular del contrato de concesión minera N° KF3-09201 identificado con NIT 900085863-9, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM**, las siguientes sumas de dinero:

- EL pago de canon superficial del primer año de construcción y montaje del periodo 04/05/2016 al 04/05/2018, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTIUM CENTAVOS (\$41.017.481,21), más los intereses respectivos por mora y hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del canon superficial del segundo año de construcción y montaje del periodo 05/05/2018 al 04/05/2019, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$49.999.472), más los intereses respectivos por mora y hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del canon superficial del tercer año de construcción y montaje del periodo 05/05/2019 al 04/05/2020, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$52.999.407), más los intereses respectivos por mora y hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTICULO SEGUNDO.- Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, en **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA**, identificado con Nit: 900085863-9, en calidad de titulares del **CONSEJO COMUNITARIO DE MAYOR DE NOVITA N° KF3-09201**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Neyler Maturana Rentena, Abogado PARQ
Revisó: Angel Amaya Clavijo
Filtró: Maria Claudia De Arcos, Abogada
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

